

Interinos de baja

Carmen Perona Mata

Mi caso es el siguiente: Me nombran funcionaria interina desde el 1 de octubre al 30 de junio, en marzo me pongo enferma y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía me cesa ¿tengo derecho a reclamar?

(M.V.S.Granada)

El art. 105 del Texto Articulado de 1964 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado dispone que a los funcionarios interinos les será aplicable, por analogía y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, con excepción del derecho de permanencia en la función, a niveles de remuneración determinados o al régimen de clases pasivas. Pero lo que no dice, ni figura en ninguna norma de las que hacen referencia a los funcionarios es que pueda cesarse a un funcionario por causa de enfermedad conculcando los derechos derivados de la relación de empleo permanente o provisional que mantengan con la Administración, puesto que las enfermedades que impiden el normal desempeño de las funciones públicas deben necesariamente dar lugar a licencias por el número de meses legalmente establecido, con plenitud de derechos económicos, por lo que la actuación de la Consejería es nula de pleno derecho y usted tiene derecho al cobro de las retribuciones dejadas de percibir desde el momento del cese indebido hasta la finalización del contrato, así como el reconocimiento de prestación de los servicios que no se pudieron prestar por causa del cese de la administración autonómica.